

*Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Factor de Incentivo a que se refiere el artículo 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad del periodo diciembre 2025 a noviembre 2027*

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 170-2025-OS/CD**

Lima, 26 de noviembre del 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 11 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se crea el Mercado de Corto Plazo ("MCP"), definiéndose a sus participantes y a la contraprestación por la compra y venta de energía, equivalente a los Costos Marginales de corto plazo ("CMgs"). En el artículo 14 de la citada ley se dispuso que el Comité de Operación Económica del Sistema ("COES"), tiene, entre sus funciones, la administración del MCP, el cálculo de los CMgs y la valorización de las transferencias de potencia y energía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM, se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad ("Reglamento del MME"), en el cual se establecen las condiciones para participación en el Mercado Mayorista de Electricidad ("MME") y de su funcionamiento para el MME, así como las reglas sobre la liquidación en el MME, los servicios complementarios y las inflexibilidades operativas;

Que, en el artículo 9.3 del Reglamento del MME se establece que: a) El COES dispone que los titulares de las redes efectúen la desconexión de los usuarios libres que realicen retiros no autorizados en el MCP; b) Los distribuidores y usuarios no deben consumir una potencia mayor a la autorizada ni fuera de los límites contratados; y c) Los consumos no cubiertos son asignados a los generadores de acuerdo a factores de proporción y luego facturados según los CMgs ajustados por un factor de incentivo fijado por Osinergmin a los respectivos distribuidores y/o usuarios libres;

Que, el referido factor tiene como finalidad incentivar la contratación del suministro de electricidad y se mantenga vigente por parte de los clientes (distribuidores/usuarios libres) y suministradores (generadores/distribuidores); en otras palabras, procura desincentivar el retiro no declarado (consumo no autorizado) en el MCP. La otra señal normativa a ser aplicada para evitar los retiros no autorizados es la desconexión dispuesta por el COES, según se establece en la normativa aplicable;

Que, en cuenta al factor de incentivo, éste se aplica a los CMgs con el objeto de cubrir el costo de producción de corto plazo por la energía consumida. Este costo de producción debe ser asumido por aquel que realiza un retiro autorizado o no autorizado, además de los peajes (como los de SST y SCT, entre otros) y cargos regulados previstos en la legislación vigente, sin excepción;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del MME, con fecha 01 de junio de 2019, se publicó la Resolución N° 090-2019-OS/CD, mediante la cual se fijó el factor de incentivo y se estableció que dicho factor sea evaluado y modificado de ser el caso, por Osinergmin, en el mes de noviembre cada dos (2) años, a solicitud de los interesados presentada en el mes de setiembre del año del vencimiento;

Que, en el año 2021, no se presentó ninguna solicitud, manteniéndose el factor vigente hasta el 30 de noviembre de 2023. Posteriormente, en el año 2023, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., presentó una solicitud de revisión del factor, en virtud de la cual se emitió la Resolución 212-2023-OS/CD que aprobó el factor de incentivo que estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2025;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2025, dentro del plazo establecido, la Empresa de Generación Eléctrica Fénix Power S.A. ("Fénix") solicitó a Osinergmin la revisión del factor de incentivo vigente;

Que, sostiene Fénix, que a partir de la promulgación de la Ley N° 32249 mediante la cual se modificó la Ley N° 28832, se ha producido un vacío normativo, toda vez que la fórmula vigente del factor de

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 170-2025-OS/CD**

incentivo no precisa cuál de los Precios en Barra de Referencia debe utilizarse para valorizar los Retiros No Declarados (“RND”). Ello, a su entender, comprometería la finalidad del factor de incentivo como instrumento regulatorio, al debilitar la señal de contratación y permitir que los consumos en condición de RND no enfrenten un costo suficientemente disuasivo. Asimismo, Fénix solicita que el precio en barra de referencia de generación corresponda a la barra real del cliente con RND, y no se limite exclusivamente a la barra de Lima;

Que, de la evaluación realizada, se ha determinado que, para cálculo del factor de incentivo, debe emplearse el Precio en Barra de Referencia de Lima vigente, conforme lo establecido en el Cuadro N° 1 de la Resolución N° 048-2025-OS/CD y modificatorias, en tanto dicho nodo constituye un punto central del SEIN con líneas de 220 kV y 500 kV convergentes, siendo uno de los nodos más robustos del MCP;

Que, asimismo, se ha observado un aumento sostenido en los últimos años (2022-2025), del número de agentes que incurren en RND y en la cantidad de energía retirada sin contrato, situación que expone al MME a mayores riesgos y compromete la cadena de pagos, por lo que es necesario ajustar este factor de incentivo a dos veces, para que vuelva a cumplir su rol de incentivo a la cobertura del suministro, mediante la suscripción de contratos entre los usuarios libres que realicen los RND y los suministradores;

Que, resulta procedente emitir una resolución que apruebe el nuevo factor de incentivo, el cual estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2027, pudiendo ser modificado a solicitud de parte;

Que, se han emitido el Informe Técnico [Nº 846-2025-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal [Nº 847-2025-GRT](#) de la asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; en el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2016-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28-2025, de fecha 26 de noviembre de 2025.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer el factor de incentivo a que se refiere el artículo 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM, para el periodo diciembre 2025 a noviembre 2027, dejándose sin efecto lo dispuesto en la Resolución N° 212-2023-OS/CD, conforme a la siguiente fórmula:

$$FI = \begin{cases} 2x\left(\frac{P_{BRG\ Lima}}{CM_g}\right), & CMg \times (1 + f_{IO}) < P_{BRG\ Lima} \\ 2x(1 + f_{IO}) & , \quad CMg \times (1 + f_{IO}) \geq P_{BRG\ Lima} \end{cases}$$

Donde:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 170-2025-OS/CD**

- FI : Factor de Incentivo.
- P<sub>BRG</sub>Lima : Precio en Barra de Referencia de Generación Lima vigente para el mes de evaluación.
- CMg : Corresponde al CMg a que se refiere y determina según el Procedimiento Técnico del COES N° 07 "Determinación de los Costos Marginales de Corto Plazo" durante el periodo del Retiro No Declarado.
- f<sub>IO</sub> : Factor de corrección por Inflexibilidades Operativas correspondiente al mes de evaluación, de acuerdo a lo siguiente:

$$f_{IO(n,m)} = \frac{\text{CompensaciónU}_{IO}(m)}{\text{CMg}_{RND}(n, m)}$$

Donde:

- n : "n" representa al cliente (Distribuidor o Usuario Libre) que efectúa un RND en una determinada barra del SEIN.
- m : "m" representa el mes al que corresponde la facturación.
- CompensaciónU<sub>IO</sub> (m) : Compensación unitaria por Inflexibilidades Operativas del mes "m". Se determina dividiendo el Total de compensaciones por Inflexibilidades Operativas del mercado del mes "m" (S/) entre el total de Retiros del mes "m" (MWh). Deben considerarse las compensaciones cuyos pagos son distribuidos entre los Retiros. Se excluyen las compensaciones que correspondan a los Procedimientos Técnicos del COES N°s 15 y 22.
- CMg<sub>RND</sub> (n,m) : Costo Marginal de Corto Plazo promedio mensual del mes "m" correspondiente a la Barra de Transferencia donde retira energía el cliente RND "n" (S/MWh).

**Artículo 2.-** Disponer que la fórmula del Factor de Incentivo será evaluada y modificada de ser el caso, mediante resolución de Consejo Directivo a ser publicada en el diario oficial, en el mes de noviembre cada dos (2) años, a solicitud de parte. Los interesados podrán remitir su propuesta debidamente sustentada en el mes de setiembre del año de vencimiento. De existir solicitudes dentro del plazo y no corresponda modificar el factor, la respectiva decisión del Consejo Directivo será comunicada a los solicitantes. De no modificarse el Factor de Incentivo, éste regirá un siguiente periodo de dos años.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin); y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico [Nº 846-2025-GRT](#) y el Informe Legal [Nº 847-2025-GRT](#) en la web: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>. Esta resolución junto a sus informes debe ser notificados a Fénix Power S.A.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2025.

**Omar Chambergo Rodríguez  
Presidente del Consejo Directivo**